

Procedimiento	: Ejecutivo Laboral
Materia	: Cobro de Cotizaciones Previsionales
Cuantía	: \$ 125.827.304
Demandante	: Administradora de Fondos de Pensiones Capital
Rut Demandante	: 98.000.000-1
Abogado Patrocinante	: Alicia Soto Santaella
Rut Abogado	: 3.332.573-8
Demandado	: EMPRESA EL MERCURIO SAP
Rut Demandado	: 90.193.000 - 7
Representante Legal	: ALEJANDRO MANUEL ARANCIBIA BULBOA
Rut Representante Legal	: 4.282.273-6
N° de Resolución	: 4498545

EN LO PRINCIPAL: Demanda en juicio ejecutivo; PRIMER OTROSI: Señala bienes para embargar y propone depositario; SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos; TERCER OTROSI: Medida cautelar y oficio; CUARTO OTROSI: Propone forma de notificación; QUINTO OTROSI: Personería; SEXTO OTROSI: Se tenga presente.

S.J. De Jdo. Cob. Laboral y Previsional de Santiago

Alicia Soto Santaella , abogado, domiciliado en Compania 1068 OF. 1104, Santiago , Teléfono 226990388 , en mi calidad de mandatario judicial y en representación de la Administradora de Fondos de Pensiones Capital, Entidad de Previsión Social, para estos efectos del mismo domicilio del suscrito, a US. respetuosamente digo:

De acuerdo con las Resoluciones que se acompañan, dictadas en uso de la facultad que le confiere el Art. 19 del Decreto Ley 3.500 de 1980, en relación con el Art. 2° de la Ley 17.322, mi representada ha determinado que el empleador EMPRESA EL MERCURIO SAP, representado por ALEJANDRO MANUEL ARANCIBIA BULBOA, ignoro profesión, con domicilio en SANTA MARIA 5542, Vitacura, adeuda y debe pagar la suma de \$ 125.827.304.- por cotizaciones previsionales morosas de los trabajadores individualizados en ellas y correspondientes a cada uno de los meses y montos que se indican a continuación:

Resolución	Período Pago	Monto Nominal
4498545	10/2024	30.090.076
4498545	11/2024	28.450.524
4498545	12/2024	33.085.169
4498545	01/2025	34.201.535

De acuerdo con la Ley 17.322 las resoluciones señaladas tienen mérito ejecutivo y a su monto debe agregarse el reajuste, el interés penal y el recargo que ordena el Art. 19, Inc. 10°, 11°, 12° y 13° del Decreto Ley 3.500.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, resoluciones acompañadas, que tienen mérito ejecutivo, siendo ejecutivo el título, líquida y actualmente exigible la obligación, no prescrita la acción y disposiciones legales invocadas;

RUEGO A US.: Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de EMPRESA EL MERCURIO SAP, representado por ALEJANDRO MANUEL ARANCIBIA BULBOA, ya individualizado, acogerla en todas sus partes y ordenar despachar en su contra mandamiento de ejecución y embargo por la suma \$ 125.827.304.-, más los reajustes, intereses, recargos y costas que se determinen al momento del pago efectivo, disponiendo seguir adelante la ejecución hasta el integro pago de lo adeudado, todo con costas.

PRIMER OTROSI: Sírvase US. tener presente que señalo para la traba de embargo todos los bienes de dominio del deudor, sean estos muebles o inmuebles, dineros en cuenta corriente u otros. Como depositario de los bienes embargados, propongo al propio ejecutado, bajo su exclusiva responsabilidad y respecto de los dineros, al respectivo agente de la sucursal bancaria.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase US. tener por acompañadas, las Resoluciones individualizadas en lo principal, con sus respectivos anexos, las que se pide se entiendan forman parte integrante de la presente demanda.

TERCER OTROSI: Para dar cumplimiento a la medida cautelar que prescribe el artículo 25 bis de la ley 17.322, solicito a US. ordenar a la Tesorería General de la República que retenga de la devolución de impuestos a la renta que le corresponde anualmente al empleador demandado, los montos que se señalan en el título ejecutivo que sirve de fundamento a la demanda, imputándolos al pago de dicha deuda y girando a favor de la Administradora de Fondos de Pensiones demandante los montos retenidos. Para tales efectos, solicito a US. se dirija oficio a la

Tesorería General de la República, en los términos señalados.

CUARTO OTROSI: Que por este acto vengo en solicitar a US., que las resoluciones que se dicten en esta causa sean notificadas a esta parte por correo electrónico estudioasoto@cobranzaprevisional.cl.

QUINTO OTROSI: Sírvase US. tener presente que mi personería por la ejecutante, consta de la escritura pública de mandato que se encuentra debidamente incorporada en el sistema informático del tribunal.

SEXTO OTROSI: Sírvase US. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado, patrocinaré personalmente esta gestión y ejerceré el poder correspondiente en mi domicilio Compañía 1068 OF. 1104, Santiago.

Alicia Soto Santaella -- ABOGADO

Esta demanda se encuentra firmada con Firma Electrónica Avanzada y el documento electrónico original puede ser consultado en el Portal del Poder Judicial directamente en la tramitación de la causa.